MARTHA

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 500.36.18-1264 del 24 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovó por un periodo de cinco años el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED, con NIT 860.002.426-3.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2018-11002 del 12 de septiembre de 2018, la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED, con NIT 860.002.426-3, presentó solicitud de aclaración de la Resolución No. 500.36.18-1264 del 24 de agosto de 2018, manifestando que la totalidad de los permisos del proyecto CPF CUSIANA fueron cedidos a la sociedad ECOPETROL mediante la Resolución No. 500.41.17-2067 del 14 de diciembre de 2017.

A través de la Resolución No. 500.36.19-1751 del 26 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, repuso la Resolución No. 500.36.18-1264 del 24 de agosto de 2018, modificando, entre otros, el artículo tercero, que quedó de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO TERCERO: En relación a la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales de origen domestico generadas del proyecto denominado "CPF CUSIANA", localizado en la Vereda el Aceite, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con Nit 899999068-1, en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:*
>
> > *1. Allegar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-04871 del 14 de abril de 2023, la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, allegó *"Cumplimiento al artículo tercero (numeral 1°) de la Resolución No. 500.36.18-1264 del 28 de agosto de 2018, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 500.36.19-1751"*, esto es la "Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento".

Que, para los fines pertinentes, la sociedad ECOPETROL con NIT 899.999.068-1, allegó los siguientes documentos:

- DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA AL SUELO – CPF CUSIANA OPERADO POR ECOPETROL S.A.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.29.6.23-08108 del 24 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de la "Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento".

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-13329 del 07 de septiembre de 2023, la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, allegó el soporte de pago de los servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3154 del 27 de julio de 2023, y comprobante de consignación No. 3433 del 23 de agosto de 2023, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., ($983.333.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, dentro de la solicitud de evaluación de la solicitud de "Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, y se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El Decreto 1076 de 2015, en la SECCIÓN 5 trata lo relacionado con la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, así como lo relacionado con lo relacionado con el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, sobre el particular establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*
>
> *1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
> *2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
> *3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
> *4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
> *5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
> *6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
> *7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
> *8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
> *9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
> *10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. [...].

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 506 - 23 - 2734

Fecha: 17 OCT 2023

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento" (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE para la evaluación de la solicitud de APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, contenida en el Expediente No. 97-0073 y Expediente Digital No. PMA-00023-23, tendiente a evaluar la solicitud de APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO, se adelantarán en el Expediente No. 97-0073.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-0073
Vital No. N/A
Expediente Digital No. PMA-00023-23

AUTO No. 500-6-23-2734 Fecha: 17 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOPETROL, con NIT 899.999.068-1, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co como fue autorizado en el oficio radicado No. 2023-01841 del 16 de febrero de 2023. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección 26/09/2023